



Resolución Directoral

Nº066 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 28 de abril del 2020

VISTO: La solicitud con Reg.º Nº 246, por la cual la servidora Daneida Raquel Pérez Fonseca; solicita incremento de haberes por bonificación diferencial (Ley 25303); el Informe Legal Nº 055-2020-GR.CAJ-DRS-GHJ/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106º y 107º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, la recurrente; **solicita (i)** Nivelación de sus haberes con el incremento del 30% de su pago mensual, de acuerdo a la bonificación diferencial que le corresponde, calculando dicho incremento en base a sus haberes totales, **(ii)** Se calcule y cancele a su favor los reintegros con arreglo a ley, desde el otorgamiento de la ley fecha en la que se generó el derecho de la bonificación diferencial; y, **(iii)** Se paguen los intereses devengados que han generado el no oportuno pago de la bonificación

Al respecto, la ley del Presupuesto Público para el año fiscal 1991 regulado por Ley Nº 25303 establecía el artículo 184º "Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276"; como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, la Administración Pública debe prevalecer la aplicación del principio de legalidad debiendo fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normativa vigente, así lo precisa el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General cuando dispone: "Las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos".

Que, la premisa normativa y condición dispuesta en el artículo 184º de la ley Nº 25303; es para "**personal (...) de salud pública laboren en zonas rurales y urbano – marginales**"; aplicado a la recurrente, corresponde verificar si el lugar donde desempeña sus labores (Hospital General de Jaén); configura como zona rural y urbano – marginal, como para compensarlos por realizar labores en condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276.

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente Nº 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 066 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 28 de abril del 2020

Al respecto, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 0046-91- SA-P, aprobó la Directiva N° 003-91 "Ampliación de la Bonificación Diferencial en zonas: Urbano Marginal, Rural y/o en Emergencia" normó que la aplicación de la Bonificación Diferencial para los servidores de salud pública que laboraban en las zonas: Urbano Marginales, Rurales y/o Zonas declaradas en emergencia a que se refería el artículo 184° de la Ley N° 25303; en el numeral 1 del rubro II DISPOSICIONES GENERALES de la mencionada Directiva, se estableció que: "Los establecimientos de salud serán clasificados por su ubicación geográfica en zonas rurales y urbano marginales, para cuyo efecto se utilizará el Clasificador Censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). EL CUAL OTORGA A LOS CENTROS POBLADOS DICHAS CATEGORÍAS"; esto implica que la Provincial de Jaén donde se encuentra el Hospital General de Jaén; no es zonas rurales y urbano marginales; consecuentemente la recurrente no cumple con el requisito exigido por la norma, como para que se le otorgue la bonificación diferencial.

En ese mismo sentido, la Sentencia Casatoria N° 1074-2010-AREQUIPA; señala que "la bonificación diferencial" contenida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, concordante con el artículo 53° b) del Decreto Legislativo N° 276, tuvo como objeto; otorgar al personal de salud, funcionarios y servidores de la Administración Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales; a lo que el Hospital General de Jaén, no estaba considerado como zonas rurales y urbano - marginales de acuerdo al artículo 184° de la Ley N° 25303, ya que para que tenga tal condición debió darse; ya sea por declaratoria de emergencia, por razones socio políticas y condiciones excepcionales de altitud, descentralización y riesgo.

Además, es de precisar que en fecha 01 de octubre del 2019, la recurrente adquiere la condición de nombrada mediante Resolución Directoral N° 278-2019-GR-CAJ-HGJ/UP; a la fecha se le viene aplicando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; referido al **Monto Único Consolidado (MUC)² y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)³**; según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF que Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que en el BET se encuentran las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable como son las siguientes: Bonificación Familiar, Bonificación Diferencial⁴; donde se encuentran todos los conceptos remunerativos de la trabajadora, no existiendo forma de percibir distintas bonificaciones solo las establecidas por ley.

En ese sentido, al no concurrir los presupuestos por los cuales se debe otorgar la bonificación diferencial, resulta improcedente la pretensión de la recurrente.

² El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.

El MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. Cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH.

La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se encuentra exonerado de la prohibición establecida en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

³ El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas; (...)

El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP.

El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable.

- **BET fijo:** Constituye el monto regular que mensualmente percibe la servidora y el servidor en función a la plaza.

- **BET variable:** Se encuentra constituido por los conceptos que se detallan a continuación:

i. Las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial, (...).

⁴ Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera (...), compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.



Resolución Directoral

N° 066 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 28 de abril del 2020

Por tanto, teniendo en consideración los fundamentos anotados, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA la Dirección del Hospital General de Jaén; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por Daneida Raquel Pérez Fonseca, sobre incremento de haberes por a bonificación diferencial a que se refiere el artículo 184° de la ley N° 25303, pago de reintegros, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique la presente, al administrado y oficinas correspondientes de esta institución, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD - JAÉN
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Bolívar Jara
PATOLOGO CLINICO - CMP 1947
DIRECTORA